



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0149/07/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COAHUILA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

000055

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1958/2022
Colima, Col., a 11 de agosto del 2022

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD (SEIDUM)

Correo:

Notificación: Ing. Angelica Jiménez Hernández (IMADES)

At n Arq. Marisol Neri León
Secretaria de SEIDUM

El presente es emitido en referencia a su oficio No. 01.1023/2022, ingresado el 29 de julio del actual, mediante el cual presenta la solicitud de Exención en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Amacice de material de derrumbe ubicado en el Km. 34, carr. Villa de Álvarez-Minatitlán y su camino alternativo" (Proyecto)**, promovido por la **SEIDUM (Promovente)**; quedando registrado con **Bitácora No. 06/DC-0149/07/22**, a desarrollarse en el Km 34 de la carr. Villa de Álvarez-Minatitlán, en la comunidad de Platanarillo, municipio de Minatitlán, Colima. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que como antecedente, se tiene que para el Proyecto, se presentó el trámite de Exención mismo que fue autorizado con oficio 6/SGPARN/UGA-1007/2022, con una vigencia de 4 semanas, mismo plazo que ya venció sin que se haya concluido la obra, motivo por el cual se presenta nuevamente la solicitud de exención ante esta Secretaría.
- II. Que una vez ingresado el trámite con oficio 6/SGPARN/UGA- 1898/2022, se solicitó información aclaratoria, misma que fue entregada en tiempo y forma con escrito ingresado con oficio No. 01.1045/2022 con fecha de recibido 9 de agosto del presente.
- III. Que dentro de su petición aclara que se tiene un avance de las obras de 35% de los trabajos de amacice del material de derrumbe, en tanto que para el camino alternativo hay un avance del 5%; en este mismo sentido se aclara que la vegetación forestal del camino alternativo ya retirada, servirá como barrera de retención dentro del mismo predio y para obras de retención del camino original.
- IV. Que la carretera principal está impactada por un derrumbe ocurrido el pasado temporal de lluvias, y que con la temporada de lluvias actuales se mantienen las condiciones de riesgo a los transeúntes, ya que se desgajó una parte del cerro en una superficie aproximada de **2.8Ha**, provocando la



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1958/2022
Colima, Col., a 11 de agosto del 2022

incomunicación de una localidad y el tránsito por esta zona, por lo que se tiene la necesidad de acondicionar el material de derrumbe y ampliar el camino provisional a **5 metros y una longitud de 1.07 Km** para mejorar temporalmente las condiciones del cruce actual.

- V. Que dentro de las medidas de prevención y mitigación propuestas, se expone la reforestación en la zona de amacice y en el camino alterno, así como una reforestación en una superficie de **2.1 ha** ubicados en el municipio de Minatitlán, Colima; con un total de 1,200 individuos arbóreos, y se ubica en las coordenadas siguientes:

Vértice	X	Y
1	610268.631	2142823.98
2	610243.184	2142786.63
3	610245.172	2142747.6
4	610263.58	2142695.14
5	610285.458	2142647.62
6	610312.591	2142551.57
7	610337.069	2142508.37
8	610375.742	2142529.82
9	610414.728	2142595.53
10	610381.93	2142615.62
11	610355.34	2142622.23
12	610316.535	2142670.56
13	610318.522	2142727.75
14	610317.327	2142780.32
15	610342.936	2142790.92
16	610329.935	2142817.9
17	610306.848	2142824.21
18	610268.33	2142825.52

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1958/2022
Colima, Col., a 11 de agosto del 2022

- VI. Que para la conclusión de las obras se requiere un plazo adicional de **3 años** de acuerdo con el Programa de trabajo siguiente:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MES 1-3	MES 3-6	MES 6-12	MES 12-16	MES 16-18	MES 18-20	MES 20-22	MES 22-24	MES 24-26	MES 26-28	MES 28-36
KIN4														
CAMINO ALTOSIMO														
1	EP-20	TRAZO Y MARCACION ESPERANDO DESPLAZAMIENTO DE NIVEL COLCANDO MONEDEROS Y PINTAS EN LAS PAREDES DEL TRAZO PARA REPARACION DURANTE LA DURACION DE TODA LA OBRA, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	PSA											
		CONSTRUCCION DE TERCERAS EN ZONA DE INFLUENCIA DEL CAMINO PROYECTADO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.												
2	EP-02	CONSTRUCCION DE CONCRETOS QUE SEAN CLASIFICADOS EN REDES EN LA CONFINA DE TERCERAS EN ZONA DE INFLUENCIA DEL CAMINO PROYECTADO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M2											
3	EP-02	CONSTRUCCION DE TERCERAS UTILIZANDO MATERIALES CONTRAHELES PROYECTOS DE PROYECTO DE OBRA, CON FLUJO DEL TERCERAS CONCRETADO AL 10% DE SU PESO CONCRETO LO INDICADO EN EL PROYECTO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M2											
4	EP-04	BASE HIDRAULICA CON MATERIALES PROYECTOS DE PROYECTO DE OBRA, CON FLUJO DEL TERCERAS CONCRETADO AL 10% DE SU PESO CONCRETO LO INDICADO EN EL PROYECTO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M2											
5	EP-05	CONSTRUCCION DE DRENAJE DE DRENAJE TRAZO PARA CON TUBO DE 60 CM, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	PSA											
6	EP-06	CONSTRUCCION DE CONCRETOS DE CONCRETO HIDRAULICO A LOS LADOS DEL MATERIAL ESTABILIZADO PARA MANEJO DE AGUAS PLUVIALES, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M2											

- VII. Que por encontrarse dentro del Área Natural Protegida (ANP) "Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán", se solicitó a través del oficio 06/SGPARN/UGA-216/22 la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), misma instancia que atendió a través del oficio F00.DROPC-0108/2022; emitiendo las recomendaciones siguientes:

- Se realicen obras de estabilización de taludes
- El volumen maderable resultante de la remoción, sea utilizado por los dueños y poseedores de los terrenos, o bien sean reincorporados al suelo de manera dispersa.
- Previo al inicio de las obras, avisar a la Dirección de la Reserva Sierra de Manantlán en la CONANP.
- Avisar de manera previa a las obras, a los dueños de los terrenos afectados por la obra.
- Observar y cumplir de manera oportuna la NOM-060-SEMARNAT-1994 durante toda la vigencia de las obras y actividades derivadas del camino, a fin de prevenir efectos negativos al ambiente.
- En ningún caso se podrá modificar la codominancia de las especies presentes, por lo que las acciones de reforestación deberán contemplar todas las especies removidas y establecer los porcentajes en los que se derriben.
- Durante la vigencia del proyecto y en caso de que se identifique un ejemplar de lento desplazamiento o catalogado en riesgo, deberá realizar la reubicación inmediata de los ejemplares, preferentemente dentro del ANP, siendo necesario un registro de los rescates y liberación llevados a cabo y de ser posible, notificarlo ante la PROFEPA.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1958/2022
Colima, Col., a 11 de agosto del 2022

- VIII. Que previamente para esta obra se presentó una solicitud de exención, misma que fue autorizada con oficio 6/SGPARN/UGA.-1007/2022 fechada el 03 de mayo del actual y con la cual se autorizó el Proyecto.
- IX. Que la actividad pretendida se ubica dentro de los supuestos del artículo 6 y 7 del REIA, toda vez que se trata de un camino existente desde hace varias décadas, que será ampliado por cuestiones de emergencia de comunicación de las localidades aledañas además de representar una alternativa para evitar riesgo por el tránsito del camino actual.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 5, inciso S), subinciso c); 6 y 7 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 35 fracciones X inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en los artículos 28 fracción XI de la LGEEPA y los artículos 5, inciso S), subinciso c); 6 y 7 del REIA; las obras y actividades descritas en los **Considerandos del I al IX** del presente documento, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría; quedan vigentes además los **Considerandos del IX al XV** del oficio **6/SGPARN/UGA.-1007/2022**.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Para la superficie a reforestar referida en el Considerando V, deberá presentarse en un plazo de **30 días contados** a partir de la recepción del presente, las especies y programa de trabajo a implementar.

Una vez concluidas las obras, deberá presentar a esta Oficina de Representación, un **Informe Final** referido en el artículo 8 del REIA.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1958/2022
Colima, Col., a 11 de agosto del 2022

TERCERO.- Atender y presentar las evidencias sobre las recomendaciones hechas por la CONANP a través del oficio F00.DROPC-0108/2022 y que se citan en el Considerando VII del presente documento.

CUARTO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

El presente no le exime de las observaciones que en su momento, la PROFEPA tenga a bien determinar.

QUINTO.- Se notificará la presente resolución al **Promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.- **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**- Encargada de Despacho de la PROFEPA en Colima. Presente.

Expediente: 711.5.19/2022

Bitácora: 06/DC-0149/07/22

HRS/EIBM